

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de abril de 2026, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante expone en su reclamación lo siguiente:

«Con fecha 09/03/2026 se presentaron alegaciones solicitando, en síntesis, que se tuviera por efectuada la comparecencia de [REDACTED] en el expediente 1345/2025; se declarase el defecto procedimental consistente en la omisión del trámite de audiencia de la interesada y se realizaron alegaciones de 09/03/2026 constan registradas en el Ayuntamiento de Fresno de Torote, con Número de Registro [REDACTED] y fecha/hora 23/03/2026 a las 08:00:00, figurando como interesado [REDACTED].

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se requiere al reclamante para que aporte la siguiente documentación:

«De la documentación aportada junto a su reclamación, no queda claro el objeto de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM). Asimismo, no queda acreditada su representación para presentar reclamación en nombre de [REDACTED].

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se le requiere para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir del siguiente a la recepción de esta notificación, aporte la siguiente documentación:

- *Solicitud de acceso a la información pública presentada ante el Ayuntamiento de Fresno de Torote y justificante de registro que acredite la fecha de presentación.*
- *Resolución dictada en su caso por el Ayuntamiento.*
- *Acreditación de la representación mediante poder notarial a su favor o mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Se informa que no se considera medio válido acreditativo de la representación un escrito de autorización firmado por el representado».*

El requerimiento fue notificado el 28 de abril de 2025, según consta en la confirmación de la recepción de la notificación electrónica que se incorpora al expediente.

TERCERO. Con fecha 3 de mayo de 2026 tiene entrada escrito de contestación al requerimiento efectuado, aportando la acreditación de la representación y otra documentación que no permite aclarar el contenido de la reclamación.

CUARTO. Con fecha 12 de mayo de 2026, este Consejo remite al Ayuntamiento de Fresno del Torote, de conformidad con el artículo 55.1 LPAC, un escrito en el que se solicita información respecto de las siguientes cuestiones, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento:

«1º. Si el reclamante ha presentado previamente una solicitud de acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la el artículo 37 LTPCM ante ese Ayuntamiento, debiendo remitirnos la copia, en su caso.

2º. Si se ha dictado la correspondiente resolución. En este caso deberán remitirnos la resolución y el acuse de recibo de la notificación al reclamante.

3º. Cualquier otra circunstancia que pueda facilitar la decisión sobre la apertura o no del citado procedimiento.»

QUINTO. Con fecha 5 de junio de 2026 tiene entrada escrito del Ayuntamiento de Fresno de Torote en el que manifiesta dar cumplimiento al trámite de audiencia del expediente 344/2026 CTPD y respuesta al escrito de actuaciones previas del expediente 380/2026 CTPD.

En síntesis, pone de manifiesto que el procedimiento iniciado con el número de expediente 380/2026 CTPD supone una duplicidad con respecto a otro procedimiento que se está tramitando con el número de expediente 344/2026 CTPD, «con identidad sustancial de objeto y conexión inescindible».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual *“se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”*.

TERCERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO. En este caso, tras el escrito del Ayuntamiento de Fresno de Torote, en el que se pone de manifiesto que se está tramitando una reclamación con identidad sustancial y por el mismo sujeto, se comprueba por este Consejo que el interesado ya había registrado una reclamación con idéntico objeto a la presente y que se está tramitando con el número de expediente 344/2026 CTPD. Con objeto de evitar duplicidad en la tramitación de dos reclamaciones idénticas, se procede a archivar esta reclamación por pérdida sobrevenida de objeto, continuándose la tramitación en el ya citado expediente 344/2026 CTPD.

En consecuencia, debe procederse a declararlo concluso mediante Resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.07.21 11:06

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/cst>
mediante el siguiente código seguro de verificación: